

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 21 de 2020. A Despacho de la se;ora Juez la presente demanda informandole que la parte actora no subsano las falencias de que adolece la misma. Sirvase proveer.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 1183
RAD. 2020-00143
SUCESION
CAUSANTE: ANIBAL DUQUE BEDOYA Y OTRA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subano en termino las falencias de que adolece la presente demanda de Sucesion de los causantes ANIBAL DUQUE BEDOYA Y ORFELINA SALAZAR DE DUQUE, según auto inadmisorio notificado en los estados del 1 de julio de 2020, el Juzgado obrando de conformidad con el articulo 90 del Codigo General del Proceso

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.
- 2.- HACER entrega de sus anexos a la parte actora.
- 3.- ARCHIVASE lo actuado,

NOTIFIQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

047

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 051 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>29 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--